

Proyecto de Ley N° 4848/2022-CR

**PROYECTO DE LEY QUE
GARANTIZA LA CALIDAD
ALIMENTARIA Y EDUCATIVA
EN
LOS PRONOEI**



Mag. Esdras Ricardo Medina Minaya
Congresista de la República

INTRODUCCION

La propuesta legislativa presenta una perspectiva integral al establecer la mejora de la calidad educativa en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONEI). Al proponer la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, especialmente en áreas carentes de oferta educativa formal, la iniciativa demuestra un enfoque sensible hacia la necesidad de garantizar tanto una educación de calidad como una adecuada nutrición para los estudiantes beneficiarios.

ARTICULO N 1 .- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad educativa en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial — PRONEI, así como garantizar la adecuada alimentación de los estudiantes que son beneficiarios de dicho programa, a través de la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a efectos de que se les provea una alimentación adecuada que coadyuve en la mejoría del proceso de aprendizaje durante la etapa de formación inicial en las zonas rurales y urbano marginales, donde no se encuentre una oferta educativa escolarizada formal, así también, permita cerrar las brechas en la calidad educativa la educación inicial formal urbana y la no escolarizada rural y urbano marginal.



ARTICULO N 2.- DECLARACION DE NECESIDAD PUBLICA Y PREFERENTE INTERES NACIONAL

Se declara de necesidad pública y preferente interés nacional la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial — PRONOEI, como medida para garantizar una adecuada alimentación y la mejora de la calidad educativa en las zonas rurales y urbano marginales.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Se resalta la falta de inclusión de los estudiantes de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) en el programa alimentario Qali Warma. Esta omisión no solo priva a estos alumnos de un servicio alimentario adecuado, afectando negativamente su calidad educativa en comparación con sus pares de instituciones educativas públicas, sino que también contribuye al aumento de las brechas sociales y desigualdades entre ambos grupos. A pesar de ser un programa educativo supervisado y promovido por el Estado a través del Ministerio de Educación (MINEDU), los PRONOEI y sus estudiantes no son considerados beneficiarios de Qali Warma. La propuesta argumenta que, dados los más de 48 años de éxito y la estructura organizada bajo supervisión estatal, los PRONOEI deberían ser elegibles para recibir los beneficios de Qali Warma. La intención es corregir esta disparidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a servicios alimentarios para todos los estudiantes, sin importar el tipo de programa educativo al que asistan

PROPUESTA DE SOLUCION

Mediante la propuesta legal, en concordancia a los argumentos desarrollados precedentemente, es que, en aras de garantizar la calidad alimentaria y la calidad educativa a nivel nacional, que se propone declarar de interés y preferente necesidad pública la implementación del Programa Nacional de Alimentación Educativa Qali Warma en los PRONOEI, a efectos de que el Poder Ejecutivo tome las medidas de acción necesarias (organizativas, presupuestarias, normativas entre otras) para su implementación.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, guarda concordancia con lo prescrito en el artículo 13° y 17° de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 4° de la Ley N° 28004, Ley General de Educación, en tanto permiten la concreción del derecho a la educación de los miles de niños del nivel de educación inicial no escolarizada que son usuarios o beneficiarios de los PRONOEI, puesto que por medio de un adecuado servicio alimentario de calidad, se coadyuvará en la mejora de la calidad educativa y los procesos de aprendizaje que se desarrollan en el seno de los PRONOEI

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

- Se cumple con los fines establecidos en los artículos 13° y 17° de la Constitución Política del Perú, referidos a la educación en el nivel inicial.
- Se cumple con el mandato establecido en el artículo 4° de la ley N° 28004, pues se complementa con un programa de alimentación a la educación inicial impartida por los PRONOI.
- No se incurren en costos beneficios financieros que recaerían sobre la población.
- No incurren en costos de cumplimiento que recaerían en la población.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política XI: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación: (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

Política XII: Acceso universal a una educación gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades

¡GRACIAS!



Mag. Esdras Ricardo Medina Minaya
Congresista de la República